

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Minas.

A LOS ALCALDES DE ESTA PROVINCIA CIRCULAR

Dispuesto, en cumplimiento de mi deber, á que se observe con todo rigor el Reglamento de Policía Minera vigente, y como no se note gran eficacia en favor de su cumplimiento con los temperamentos de prudente tolerancia guardados hasta aquí por este Gobierno, bien acreditados en la alocución dirigida por mi Autoridad á los Alcaldes de esta provincia, en el BOLETIN OFICIAL de la misma con fecha 4 de Abril del corriente año, aparte de concretas instrucciones y excitaciones á los particulares, dadas por escrito y verbalmente por los Ingenieros en sus visitas de inspección, debo ordenar, y en su consecuencia ordeno á V. que, sin consideración de ningún género, impida la implantación de trabajos mineros ó metalúrgicos ó mineralúrgicos, ó la reanudación ó continuación de todos los de igual clase, comprendidos en ese término municipal, de los que inmediatamente no se dé conocimiento oficial á este Gobierno de quién sea el director responsable de dichos trabajos, con arreglo á lo que prescribe el citado Reglamento en su capítulo XIX, según la importancia de los mismos.

Debe tener V. presente que el repetido Reglamento no excluye de la dirección ninguna explota-

ción de mina, ni cantera, por insignificante que sea, pues en todas puede verse en peligro la salud y aun la vida de los obreros.

Así mismo exigirá V., en mi nombre, la presentación por los interesados, en los casos que proceda, de los libros de visita á que se refiere el art. 7.º, que deberá V. rubricar en todas sus hojas.

De la falta de cumplimiento de esta orden, exigiré con todo rigor responsabilidad, y aparte de las facultades que me concede el artículo 22 de la ley Provincial, aplicaré las penas consignadas en el capítulo 21 del Reglamento de Policía Minera.—Dios guarde á usted muchos años.—Logroño 5 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Angel de Eusebio.

Sr. Alcalde constitucional de...

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las bases concertadas entre el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en nombre del Ministro de Hacienda, y los representantes de la Diputación provincial de Navarra, para resolver las dificultades surgidas en la aplicación de las leyes desamortizadoras en dicha provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1898.

Art. 2.º En virtud del expresado acuerdo, y para llevar á efecto la desamortización civil en Navarra, se constituirá una Junta de Ventas, compuesta del Gobernador, Presidente; cuatro Diputados provinciales, designados por la Diputación, y el Administrador de Hacienda en la provincia. En

caso de empate será decisivo el voto del Gobernador.

Art. 3.º La clasificación de los montes exceptuables de la venta por causa de utilidad pública se hará en la provincia de Navarra obedeciendo á los mismos preceptos y criterio científicos que ha guiado la formación del Catálogo en el resto de las provincias de España. Dicha clasificación se hará por dos Ingenieros de Montes, nombrados respectivamente por el Gobierno y la Diputación provincial de Navarra, pasando su propuesta á la Junta designada en el artículo anterior, cuyo acuerdo se elevará al Ministro de Fomento. Esta declaración de utilidad pública causará efectos legales al objeto de obtener la expropiación forzosa en el interior de los montes para la repoblación forestal. La Diputación consignará anualmente en sus presupuestos una cantidad para la adquisición y repoblación de los terrenos clasificados de utilidad pública.

Art. 4.º La clasificación del resto de los montes públicos pertenecientes á la provincia ó á los pueblos se hará por la mencionada Junta de Ventas, previa la formación de expediente instruido por Comisiones técnicas, de las cuales formará siempre parte un Ingeniero de Montes. De los dictámenes de estas Comisiones, nombradas por la Diputación provincial, se dará vista á los pueblos interesados, elevándose con las alegaciones presentadas á la Junta de Ventas, cuyos acuerdos tendrán la eficacia que les concede la Real orden de 6 de Junio de 1861.

Art. 5.º La clasificación de excepción por causa de utilidad pública será definitiva en la provincia de Navarra, surtiendo, en cuanto á la exclusión de las ventas, los propios efectos que en el resto de la Península. La declaración de excepción por otras causas podrá ser revisada por la Junta de Ventas, siempre que cam-

bien las condiciones agronómicas que determinaron su clasificación.

Art. 6.º La venta de los bienes y derechos no exceptuados se realizará por la Junta de Ventas en cuantos casos proceda, previo deslinde y tasación de la finca, en subasta pública y con sujeción á las formalidades establecidas en la legislación vigente, exceptuándose los casos de cesión temporal y los de adjudicación á censo, ó á los poseedores con diez años de antelación.

Art. 7.º El producto íntegro de las ventas de los bienes y derechos no exceptuados corresponderá en totalidad á los pueblos propietarios, conforme á lo declarado en Reales órdenes de 24 de Mayo de 1859, 21 de Marzo de 1861 y 26 de Mayo de 1897, debiendo invertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda pública en la misma forma y á los propios efectos que determina la legislación vigente.

Art. 8.º La Diputación provincial aju stará el tratamiento de los montes exceptuados como de utilidad pública al criterio científico y á los preceptos técnicos de la legislación general del ramo, reservándose el Gobierno la alta inspección que le corresponde. El régimen de los montes no comprendidos en la categoría anterior se acomodará á lo prevenido en los artículos 6 y 10 de la ley de 16 de Agosto de 1841.

Art. 9.º Cualquier incidencia que ocurra al aplicar los preceptos del presente decreto se resolverá en la forma prevista en la ley de 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenio López Blanco ó Mariano Sáenz del Hoyo ó José María Perial Fernández, que con los tres nombres figura en la causa que se le sigue por robo, que se dice ser hijo de Antonio y Anastasia, natural de Burgos, de veinticinco años, ambulante, soltero, comerciante, de estatura regular, moreno, grueso, miope, pelo negro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en expresada causa.

Y se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la Carcel de esta ciudad.

Dado en Logroño á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Casiano Alcate.

Don Manuel Sáenz Cruz, Capitán Ayudante del primer Batallón del Regimiento de Infantería Sicilia, número siete, y Juez instructor del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado Román Alameda Rivas, perteneciente á la sexta Compañía del primer Batallón del mencionado Regimiento, hijo de Dámaso y de Josefa, natural de Bañares, provincia de Logroño, procedente de la recluta voluntaria de Cuba, sin señas particulares é ignorándose las generales; á quien de orden superior instruyo causa por el delito de insulto y amenazas á un superior.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho procesado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel que ocupa el Batallón en esta plaza de Irún, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas pesquisas en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Dado en Irún á los cinco días de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, Santiago Alvarez.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Sáez.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Alejandro Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día diez y ocho del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas, los líquidos y la sal, bajo el tipo de mil cuatrocientas diez y siete pesetas y cuarenta céntimos á que ascienden los derechos y recargos autorizados de ambas especies, para el año económico de 1899 á 1900.

Lo que he dispuesto anunciar al público á quienes pueda interesar. Azofra 6 de Junio de 1899.—Alejandro Pérez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta de los derechos de consumos con venta libre para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 14 del actual y hora de once á doce de su mañana en esta casa Consistorial, en la forma y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ochánduri 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pablo Díez

El día 15 de Junio corriente, de once á doce de la mañana, tendrán lugar en su sala Consistorial, los arriendos á venta libre de los derechos de consumos sobre los cereales fresco y jabón, y con venta exclusiva, en un grupo, los derechos sobre todas clases de carnes, y en otro, sobre los derechos de líquidos y sal, para el ejercicio de 1899 á 1900, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castañares de Rioja 4 de Junio de 1899.—Tomás Riaño

Don Manuel Mateo Catalán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que el día 14 del mes actual y horas de once á doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1899 á 1900, bajo el

sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de trece mil setenta y nueve pesetas y noventa y ocho céntimos, tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de su-

basta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el impote fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Aldeanueva de Ebro 6 de Junio de 1899.—Manuel Mateo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMPROVIN

Don José Eulecia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Camprovin.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta Municipal consta entre otros el siguiente particular:

«El Sr. Presidente manifestó á la Corporación que habiendo resultado el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el próximo ejercicio con un déficit de 2505'29 pesetas, y por si las subasta de consumos resultan negativas, como en años anteriores, creia oportuno acordar la forma de enjugar dicho déficit, y teniendo en cuenta lo que determinan las disposiciones vigentes sobre el particular, se revisara de nuevo el referido presupuesto. Enterada la Corporación se procedió á practicar un detenido examen en el de gastos, para ver de reducirlos en lo posible, y no encontrando partida alguna que pueda rebajarse, y siendo de todo punto preciso cubrir las atenciones que en aquel figuran, por unanimidad acuerdan que sea cubierto el repetido déficit con recursos extraordinarios, y que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja, leña y patatas, que se consuman durante el ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez céntimos de peseta por cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes vigentes, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 960450 kilogramos de paja de cereales; 1759000 de leña, y 785840 de patatas, que viene á producir exactamente las 2505'29 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según está mandado, y que transcurridos, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la R. O. de 27 de Mayo de 1887. No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión firmando los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro Sancha.—Tomás Ibáñez.—Pedro Ibáñez.—Claudio Pascual.—Angel Villar.—Santiago Martínez.—Juan Martínez.—Gregorio Mateo.—Santiago Fernández.—José Eulecia, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y obre sus efectos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Camprovin á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Eulecia.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Sancha.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de esta villa, para cubrir el déficit de 2505'29 pesetas, que resulta en el Presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1899-900.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO medio.		ARBITRIOS	CONSUMO calculado durante el año.		PRODUCTO anual.
		Pesetas.	Pesetas.		Unidades	Pesetas.	
Paja de cereales.	100 kigs.	90	10	10	960450	96045	
Leña.	íd.	75	10	10	759000	75900	
Patatas.	íd.	2	10	10	785840	78584	
TOTALES.					2505290	250529	

Camprovin 28 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente accidental, Pedro Sancha.—El Secretario, José Eulecia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestros aspirantes á las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último.) (Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutan Pesetas	Mayor que han disfrutado Pesetas	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma Pesetas	OBSERVACIONES	
						Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...				
140	D. Francisco Pérez Melgosa.	"	"	"	Superior	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
141	Saturnino Guiral y Más.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
142	Juan Castellano Montesinos.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
143	Alejandro Ruiz Ibañez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
144	Fructuoso Palacio Arnalda.	"	"	"	Elemental	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
145	Félix García Díaz.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
146	Ignacio Elizalde Osacat.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
147	Francisco J. Liarte del Tej.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
148	Marcelino M. Bueno Lobera.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
149	Joaquín Z. Jiménez Campo.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
150	Ruperto Fernández del Corral.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
151	Gervasio Martínez de la Cruz.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
152	Pablo Carretón González.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
153	Jesús Laplaza Sánchez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
154	Martín Zurbano López.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
155	Cipriano de la Morena Rivas.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
156	Juan Gómez Zayas.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
157	Emilio Ochoa García.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
158	Manuel Portolés Guillén.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
159	José María Díaz Sánchez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
160	Isaac F. Garro del Mazo.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
161	Mariano Alvarez Sala.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
162	José Fernández Rodríguez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
163	Manuel Zabaleta Ariztimuño.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
164	Pedro Simón Ibáñez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
165	Vicente Andrés Molinero.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
166	Julio Sepúlveda Golderos.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
167	Eugenio Gómez Pastor.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
168	Juan Rodríguez Marín.	"	"	"	Superior	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
169	Angel Jiménez Olbes.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
170	Vicente Tornero Jurado.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
171	Modesto Baido Santallusia.	"	"	"	Elemental	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
172	Ricardo Peláez Moreno.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
173	Juan Tomás Tejedor.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
174	Pedro F. del Olmo García.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
175	José María Pinilla Laguna.	"	"	"	Certificado de aptitud	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
						1	"	"	"	"	"	"	500	Caso 2.º Real orden de 29 de Abril de 1892.	"
176	Martín Reta García.	"	"	"	Id.	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
177	Antonio Atienza López.	"	"	"	Id.	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
178	Sebastián Sampietro Bernad.	"	"	"	Id.	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
179	Gregorio Ezcuerza Garayo.	"	"	"	Id.	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
180	Dorooteo García Gómez.	"	"	"	Id.	10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
						2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
						8	"	"	"	"	"	"	"	"	"

ASPIRANTES EXCLUIDOS Y CAUSAS DE SU EXCLUSIÓN

- 1 D. Luis Alzorri Elorz, por falta de reintegro en su expediente.
- 2 Carlos Ayaso Castillo, por id. id.
- 3 Gregorio González Maraña, por id. id.
- 4 Juan Zuza Abinzano, por reintegrar su instancia con estampilla del pasado año de 1898.

- 5 D. José Robredo Santa María, por no acompañar la carpeta correspondiente.
- 6 Julián Jimeno Gargallo, por solicitar en una misma instancia Escuelas de diferente clase.
- 7 Telesforo Martín Martín, por solicitar únicamente Escuelas de párvulos, á las que no tiene derecho.
- 8 Vicente Cercós García, por haberse recibido su expediente fuera del plazo de convocatoria. (Se continuará.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE CIRUEÑA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 380 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal. — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
1				Bravo Romero, Gregorio	Tabernero	Plaza, 55	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
2				Alesanco Arriola, Tomás	Tablajero	Barrio bajo, 10	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92
3				García Martínez, Manuel	Veterinario	Plaza, 4	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84
4				Lejarcegui Ruiz, Agustín	Practicante	Id.	14	2 24	16 24	* 97	17 21	4 30
5				Montoya Riestra, Onofre	Herrero	Id., 15	14	2 24	16 24	* 97	17 21	4 30
6				Melchor Dueñas, Gertrudis	Panadería	Id., 14	14	2 24	16 24	* 97	17 21	4 30
7				Ibáñez Fernández, Eusebio	Herrero	Barrio alto, 6	14	2 24	16 24	* 97	17 21	4 31
8				Medrano López, Fermín	Id.	Calvario, 1	14	2 24	16 24	* 97	17 21	4 31
TOTAL GENERAL....							150	24	174	10 40	184 40	46 12

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de ciento cincuenta pesetas y de veinticuatro pesetas para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios, á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 23 de Mayo de 1896.

Cirueña á 10 de Junio de 1898.—El Alcalde, Cesáreo Valgañón.—El Secretario, Gregorio Ruiz.

Publicación y resultado.—D. Gregorio Ruiz Fuentes, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días, contados desde el día 10 del corriente al 25 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Cirueña á 25 de Junio de 1898.—El Secretario, Gregorio Ruiz.—V.^o B.^o—El Alcalde, Cesáreo Valgañón.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTOLLO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 391 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la CONTRIBUCION INDUSTRIAL y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y recargos — PESETAS	6 por 100 para cobranza, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co-rresponde al trimestre — PESETAS
1				Francisco Ureta Lerena	Tienda de vinos	Plaza	32	5 12	37 12	2 40	39 52	9 88
2				Francisco Pablo Sáez	Id.	Cereceda	32	5 12	37 12	2 40	39 52	9 88
3				Miguel Merino Andrés	Chocolatero	Id.	20	3 20	23 20	1 50	24 70	6 18
4				Valentín Alesanco Prado	Herrero	Plaza	14	2 24	16 24	1 06	17 30	4 33
5				Domingo Miere Sáez	Carpintero	Id.	14	2 24	16 24	1 06	17 30	4 33
6				Juan Ortiz García	Id.	Cereceda	14	2 24	16 24	1 06	17 30	4 32
7				Guillermo Viguera	Practicante	Id.	14	2 24	16 24	1 06	17 30	4 32
TOTAL GENERAL....							140	22 40	162 40	10 54	172 94	43 24

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos la cantidad total para el Tesoro de ciento cuarenta pesetas, y de veintidós pesetas cuarenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Estollo á 8 de Junio de 1898.—El Secretario, Clemente Alesanco.—V.^o B.^o—El Alcalde, Julián Prado.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.